

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelta 30 céntimos de peseta

## Parte oficial

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Real orden

Excmo. Sr.: Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a los empleados de la Diputación contra el acuerdo de ésta de 16 de Marzo último, que declaró cesantes a unos, rebajó los sueldos a otros y nombró otros nuevos, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 29 de Julio último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente que se le remite a informe con Real orden de 23 del corriente sobre las variaciones del personal de empleados de la Diputación provincial, acordadas por la misma. Lo voluminoso del expediente y la urgencia con que se reclama el informe impide entrar en minuciosos detalles de cada uno de los 75 empleados declarados cesantes, de los 22 rebajados de sueldo y de los 93 nuevamente nombrados; pero para formar juicio de este asunto basta, en concepto de la Sección, examinarlo bajo puntos de vista generales.

Estos puntos pueden reducirse a dos, a saber: las alteraciones acordadas por la Diputación en el reglamento de sus oficinas el día 14 de Marzo último, y el uso que ha hecho la Diputación de esas variaciones y de los preceptos legales en el movimiento del personal.

Para examinar el primer punto conviene tener presentes ante todo los preceptos legales que le son aplicables, a saber: los artículos 74 y 87 de la vigente ley Provincial.

Según el 74, la Diputación tiene facultades para el nombramiento y separación, con arreglo a las leyes especiales, de todos los empleados y depen-

dientes pagados de los fondos provinciales; el 104 repite esto mismo, y añade que la Diputación fija el sueldo de los empleados, arregla las plantillas dentro de lo prevenido en las leyes y acuerda el reglamento del servicio interior de sus oficinas.

Respecto al reglamento, cierto es que la ley no pone restricción en la facultad de acordarlo; pero los buenos principios administrativos aun sin mandarlo terminantemente la ley, exigen que, así como la formación de un reglamento, como disposición orgánica de la dependencia a que se refiere, debe ser objeto de estudio detenido y de acuerdo meditado, por igual razón no debe alterarse por una simple proposición de algunos Diputados, falta de razonamiento que lo justifique, que la Diputación acepta sin más discusión, y no como medidas generales de todo el reglamento, sino para artículos aislados del mismo sobre personal, que alteran las bases anteriormente establecidas.

En este último caso se hallan las variaciones acordadas rápidamente por la Diputación provincial en sesión de 14 de Marzo, sin otro objeto al parecer que dar carácter de legalidad a la gran variación de empleos y de empleados; que estaría preparada y se realizó a las cuarenta y ocho horas.

En efecto, el reglamento de oficinas exigía en los artículos 14 y 15, que para las vacantes de Oficiales se establecieran dos turnos, uno de antigüedad y otro de oposición en una clase de empleados y de concurso en otra, y los artículos 20 y 27 establecen la destitución como el mayor castigo, previo expediente justificativo de la falta que lo motive, lo cual coarta la facultad de libre separación. La Diputación, pues, en la célebre sesión de 14 de Marzo, suprimió estos dos artículos sustituyéndolos con otro en que se dice que la Comisión de personal formará las plantillas, y que los cambios de Secciones, Negociados y oficinas se harán en lo sucesivo por acuerdo de la misma en unión del Secretario.

En esta nueva disposición hay una infracción de la ley Provincial. Esta confiere a la Diputación la facultad de hacer las plantillas de empleados, y sin

una disposición legal que lo autorice no puede delegarse este derecho en una simple Comisión de la misma Diputación. Pero todavía hay otra reforma más trascendental, pues el art. 27 del Reglamento, que trata solo del modo de aplicar las correcciones a los empleados, está sustituido por uno en que se dice que la Diputación podrá aumentar, suspender y separar sus empleados, *sin otra limitación ni trámite que los establecidos por la ley orgánica*. Con estas últimas frases queda derogado lo que acertadamente consignaba el reglamento sobre turnos para los ascensos y circunstancias previas que para algunos destinos se exigen. Cierto es que la ley habla de la facultad de *separar libremente* a los empleados, pero cuando la Diputación se ha impuesto restricciones a esa libre facultad por medio del reglamento, podría regir esto para lo sucesivo si el Gobierno no revoca tal acuerdo por virtud del art. 87 de la ley Provincial, pero no podrá tener efecto retroactivo para los empleados actuales, que al optar a sus destinos tenían garantidos sus ascensos en determinados casos, y había por lo tanto entre la Diputación y sus empleados un cuasi contrato que debe respetarse. Además, en lo relativo a las plantillas, hay otra consideración muy atendible. Los presupuestos provinciales se forman sobre las existentes en la época de su formación. Si pues las plantillas se alteran y si se admiten en esto libertad completa, pudieran las alteraciones ser repetidas varias veces dentro del año del ejercicio del presupuesto, y resultaría éste ineficaz, trastornado en sus cálculos de gastos, y eludida de este modo la facultad del Gobierno para corregirlo, según lo establecido en el artículo 120 de la ley Provincial.

Aunque estas consideraciones, de carácter general, bastarían, en concepto de la Sección para considerar revocables los acuerdos mencionados, todavía, en apoyo de esto mismo surgen otras consideraciones sobre casos particulares.

En efecto, aun admitiendo (en hipótesis solamente), que fuera legal y válida la reforma hecha por la Diputación en el reglamento de sus oficinas, toda-

vía, además de lo dicho sobre los empleados que entraron a servir con las garantías que les daba ese reglamento, hay algo más grave é imprescindible en esta materia, y es la circunstancia de la oposición en los que por este medio entraron a desempeñar destinos que la exigían; pues sabido es que la oposición da un derecho de estabilidad que no puede quitarse por una cesantía decretada arbitrariamente y sin previa justificación de ser necesario y justo por medio del oportuno expediente. Esta doctrina está consignada en diversas disposiciones administrativas, y especialmente en la Real orden de 14 de Octubre de 1893, dictada de conformidad con informe de esta misma Sección en un caso igual.

Según esto, pues, los empleados de las oficinas de la Diputación que entraron por oposición no han podido ser separados del modo que lo han sido, aunque se conceptuará legal la supresión de los artículos 15 y 16 del reglamento, lo cual sólo consigna la Sección como hipótesis para la discusión.

Esto resalta todavía más al tratarse de otros empleados que no son los de las oficinas provinciales. Así sucede con los 15 Jefes clínicos de la Beneficencia.

El Reglamento del Cuerpo Médico farmacéutico de la Beneficencia no ha sido modificado como el de las oficinas de la Diputación, y está por lo tanto vigente y obligatorio para todos y para la misma Diputación. Ahora bien; su artículo 8.º establece que ningún Profesor que haya obtenido su destino por oposición, como ha debido suceder con estos funcionarios, según el art. 5.º del mismo reglamento, podrá ser separado de él sin causa justa y probada y previa la formación de expediente gubernativo. Esto sólo basta para considerar ilegal la separación de dichos funcionarios, aunque se pretenda justificar con razones de una problemática economía.

El mismo reglamento exige en su artículo 102, que para ser nombrados Enfermeros proceda un examen previo, y la Diputación ha prescindido de este precepto nombrando algunos enfermeros sin tal examen.

Para los Peones camineros hay otro

reglamento especial también vigente, pues no se ha alterado.

En su art. 3.º se dice que para obtener plaza de Peón caminero se necesita ser licenciado del Ejército y presentar certificado de buena conducta, y en el art. 4.º se establece que las plazas de Capataces se proveerán en los Peones que hayan servido dos años ó en sargentos del Ejército.

La Diputación ha nombrado varios Peones y varios Capataces sin justificar se que reunían éstos requisitos.

Finalmente, hay otra ilegalidad evidente y reprensible, que alcanza á la mayoría de los nuevos empleados tan arbitrariamente nombrados. De los 98 nombrados, 71 son para destinos de 1.500 á menos pesetas anuales, y sabido es que por la ley de 1885 todos estos destinos han de proveerse en sargentos y licenciados del Ejército. Y ni aún cabe suponer que lo han sido como interinos mientras el Ministerio de la Guerra anunciaba las vacantes y se presentaban sargentos aspirantes á esas plazas, porque ni los nombramientos aparecen hechos con ese carácter interino, ni resulta en el acuerdo de ellos que se haya dispuesto participar las vacantes al Ministerio de la Guerra, como está mandado. ¡Triste idea formará el Cuerpo de sargentos, en cuyo favor se hizo la ley de 1885, al ver que en un solo acuerdo ha hecho la Diputación provincial de la capital de la Monarquía, y á la vista del Gobierno, 71 vacantes, prescindiendo por completo de aquellos militares que tenían derecho á ocuparlas!

Por las consideraciones expuestas, la Sección, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Administración local, opina:

1.º Que el Gobierno debe revocar los acuerdos de la Diputación provincial de Madrid, adoptados en la sesión de 16 de Marzo último, por los cuales declaró cesantes á varios funcionarios de su dependencia, rebajó el sueldo á otros é hizo nombramientos nuevos para ocupar esas vacantes:

2.º Que los nuevamente nombrados deben cesar desde luego en sus destinos y ser repuestos en ellos los que antes los ocupaban y con los sueldos que tenían todos.

3.º Que debe revocarse como ilegal el nuevo art. 12 puesto en el reglamento de oficinas de la Diputación provincial.

4.º Que en cumplimiento del art. 103 de la ley Provincial, debe apercibirse á los Diputados provinciales que adoptaron dichos acuerdos para que no los repitan en lo sucesivo, y especialmente para que se cumpla con puntualidad la ley de 1885 respecto á los destinos á que tienen derecho los sargentos y licenciados del Ejército.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con las conclusiones 1.ª, 2.ª y 3.ª del preinserto dictamen, se ha servido resolver como en ellas se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de los interesados, acompañando los expedientes para los efectos oportunos, sirviéndose V. E. acusar recibo á este Ministerio. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1895.

COS-GAYON

Sr. Gobernador civil de la provincia de Madrid.

(Anexa 24 Agosto 95)

## Diputación provincial

Sesión de 13 de Abril de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. D. EUGENIO CEBORAIN ESPAÑA

Señores que asistieron:

Agustín.—Ballesteros.—Belmás.—Bernaldo de Quirós.—De Blas.—Cesteros.—Diez.—F. del Pozo.—F. Pérez de Soto.—López González.—Miranda.—Monasterio.—Navarro.—Negro.—Pané.—Pérez Negro.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Beltrán (Secretario).—F. Shaw (Secretario).

Abierta la sesión á las cuatro de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación quedó enterada de que el Sr. García Gordo no podía asistir á la sesión por ocupaciones argentas.

Entrando en el orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

### Comisión de Fomento

Dejar sobre la mesa el dictamen proponiendo la devolución al rematante D. Regino Rodríguez de la fianza provisional consignada como garantía del cumplimiento del contrato anulado por Real orden de 25 de Enero último, y que intentó celebrar la Diputación, para emprender las obras de construcción del camino vecinal que, partiendo del puente sobre el Arroyo de Tórtolas, empalme con la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.

### Comisión de Beneficencia

Autorizar al Sr. Visitador del Asilo de las Mercedes para que, en vista de la urgentísima necesidad del servicio, disponga la compra del número de camas que sea posible adquirir con la cantidad que no exceda de 2.000 pesetas, toda vez que las subastas intentadas con este objeto han resultado desiertas.

### Comisión de Hacienda

Haber visto con satisfacción el resultado de los trabajos de investigación hechos por D. Gonzalo Hernández, encargando á éste los prosiga con toda actividad y celo; dirigir al Sr. Ministro de Hacienda la solicitud que se pide para que se recuerde á la Deuda el cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio de 1887, y autorizar al Sr. Presidente Ordenador de pagos para que designe la persona que ha de realizar los cobros, otorgando á su favor, si fuere necesario, el oportuno poder.

Aprobar la distribución de fondos para el próximo mes de Mayo, importante la cantidad de 813.034 pesetas.

Dejar dos días sobre la mesa el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1895-96.

### Comisión de Beneficencia

Acceder á lo solicitado por Quintín Fernández y conceder á su hermano

Lorenzo, alienado en el Manicomio de Ciempozuelos, una licencia temporal con objeto de conseguir su completa curación.

Acto seguido se suspendió la sesión por diez minutos para que los Sres. Diputados se pusiesen de acuerdo acerca de la elección de la Comisión que ha de organizar la corrida extraordinaria á beneficio del Hospital provincial.

Abierta de nuevo se procedió á la elección por papeletas, resultando elegidos por 18 votos los Sres. Agustín, Rosa, Marqués de la Cimada, Navarro de la Linde y Beltrán, habiendo obtenido cuatro votos el Sr. Belmás.

El Sr. Agustín dijo que entendiéndose que el Sr. Belmás podía llevar sus conocimientos al seno de la Comisión para el mayor esplendor de la corrida, proponía se le designase como Vocal de la misma.

El Sr. Presidente contestó que todas las Comisiones la formán número impar, para evitar que en cualquier asunto haya empate, pero que si la Diputación entendía que el Sr. Belmás podía formar parte de la Comisión, debía designarse uno más para que fuesen siete.

Hecha la pregunta acerca de si la Comisión se ha de componer de cinco ó de siete individuos, la Diputación acordó que fuesen cinco en votación nominal, por 11 votos contra siete en la forma siguiente:

### Señores que dijeron sí

Ballesteros.—Bernaldo de Quirós.—Fernández del Pozo.—López González.—Monasterio.—Navarro.—Pozo.—Romero.—Rosa.—Fernández Shaw (Secretario).—Sr. Presidente.

### Señores que dijeron no

Agustín.—Belmás.—Cesteros.—Diez.—Miranda.—Pané.—Beltrán (Secretario).

El Sr. Presidente proclamó individuos de la expresada Comisión á los cinco señores expresados.

Terminado el orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la del martes el proyecto de presupuesto ordinario.—El Diputado Secretario, Beltrán.

## Comisión provincial

Sesión de 15 de Julio de 1895

PRESIDENCIA DEL SR. ROMERO

Señores que asistieron:

Negro y Rojo.—Pané.—Corcuera.—Molina.—Mathet.—Bernaldo de Quirós.—Belmás.—De Blas.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido se hizo cargo la Comisión de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la vigente ley Provincial y en su consecuencia acordó ratificar los nombramientos de Visitadores de los Establecimientos provinciales y demás servicios, según lo verificó en sesión de 18 de Marzo último, designando para Visitador del Hospital provincial, D. Gregorio Pané.—Para id. id. de San Juan de Dios, D. Alvaro de Blas.—Idem Hospicio y Colegio de Desamparados, D. Enrique Corcuera.—Idem In-

clusa y Casa de Maternidad, D. Mariano Belmás.—Idem Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, D. Manuel Bernaldo de Quirós.—Idem de la Plaza de Toros, considerándola como dependencia del Hospital provincial, á cuyo Establecimiento pertenece D. Gregorio Pané.—Idem de Carreteras, D. Domingo Negro y Rojo.—Idem de Personal, D. Manuel Molina.

También designó para desempeñar cerca de la Comisión provincial, las funciones que competen á las de Gobierno interior de la parte relativa á material de Secretaría y demás servicios al señor Mathet.

Así mismo dispuso la Comisión que se dirija atenta comunicación al Sr. Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, participándole los anteriores acuerdos.

También acordó señalar de ocho de la mañana á una de la tarde las horas de oficina de las dependencias provinciales, y ordenar á los Sres. Jefes de las Secciones que cuiden muy especialmente de remitir á la Secretaría media hora después de la designada para la entrada, relaciones firmadas por los funcionarios adscritos á cada una de ellas, haciendo constar bajo su firma los nombres de los que no se hallen en sus puestos expresando las causas, caso de haberlas expuesto, que motiven su falta de asistencia.

Igual procedimiento adoptarán á la hora de salida respecto de los funcionarios que se hayan ausentado sin el competente permiso del Jefe del personal.

Harán lo propio los Directores de los Establecimientos con relación á los funcionarios administrativos á sus órdenes, dando cuenta á los respectivos Sres. Visitadores de los dos partes diarios de asistencia y remitiendo diariamente copia autorizada de los mismos á esta Secretaría.

Seguidamente, de conformidad con lo propuesto en los respectivos informes del Negociado, adoptó los acuerdos que á continuación se expresan:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia acerca del recurso de alzada interpuesto por Doña Josefa Salgado y Rizado, contra un acuerdo del Ayuntamiento de esta Corte, negándole la mejora de su haber pasivo como Maestra jubilada de escuelas públicas municipales, que de acuerdo con la doctrina sustentada en otros muchos casos por la Comisión procede revocar el acuerdo y ordenar al Sr. Alcalde Presidente que abone á la recurrente el haber pasivo que le corresponde con sujeción al sueldo regulador de 2.750 pesetas, desde el día en que cesó en su cargo por resolución del Ministerio de Fomento.

Idem que procede desestimar el recurso interpuesto por la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, pidiendo la revocación de una multa de 50 pesetas que le impuso el señor Teniente Alcalde del distrito de Buenavista por falta de policía urbana cometidas por los operarios de la misma al practicar una acometida en la casa número 8 de la calle de la Libertad.

Idem que procede desestimar también el recurso interpuesto por D. Pablo Hoyos, contra la multa de seis pesetas que le impuso el Alcalde del

Ayuntamiento de Torrejón de Velasco, por haberse intrusado por varios bues y un carro en fincas de propiedad particular infringiendo las Ordenanzas de policía urbana.

Informar acerca de la reclamación de D. Juan José González para que se le abone por el Ayuntamiento de Navala-gamella el importe de las obras de reparación efectuadas en la Ermita de San Miguel; que procede de declarar la obligación que el Ayuntamiento tiene de satisfacer al recurrente la cantidad de 250 pesetas que le adeuda, según resulta del expediente, y que han de incluirse en el próximo presupuesto ó en el adicional al presente si se formarse.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

El Vicepresidente, Francisco Romero.—El Secretario, C. Pozzi.

### Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 61 del Reglamento de procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril de 1890, se hace saber al Ayuntamiento de Guadalix, que por acuerdo de 17 del actual dictado en el expediente que á instancia de D. Enrique Ortiz de Lanzagorta, se instruye en estas oficinas sobre si el expresado Ayuntamiento cumple ó no los fines para que se le exceptuó de la venta de la dehesa boyal denominada el Quejigal, se le ha concedido audiencia en dicho expediente por término de quince días, para que durante estos pueda examinar las diligencias, las cuales al efecto se le pondrán de manifiesto en el Negociado de de Incidencias y luego dentro de tercero día exponga cuanto crea conveniente á su derecho; previniendo á la expresada Corporación que si dejare trascurrir el plazo señalado sin mostrarse parte en los autos se propondrá resolución en los mismos.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—El Administrador de Hacienda, G. Núñez.

### Ayuntamientos

Madrid  
Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal, sacar á pública subasta el suministro del material de cuero y mangaje necesarios hasta 30 de Junio de 1899 en diferentes ramos y servicios municipales bajo los tipos siguientes:

	Pts. Cénta.
Mangas de cuatro metros con llave lanza	132
Idem de tres metros con id. id.	110
Mangaje con llave, metro	62 70
Idem incluso metales de unión, metro	17 60
Manguito de enchufe sin metales id.	18 70
Idem de llenar cubas, id.	14 85
Ataduras	1 92
Empalmes á razón de cada redoblon, uno de estos	0 16
Hembras de orejas dobles para bocas de riego	14 85
Machos para bocas de riego	11
Juego completo	27 50
Lanza de salida de cobre de 6,57 sin contar en este largo la longitud superior y zona inferior	27 50

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa; acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 800 pesetas que le serán devueltas á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 3 de Septiembre próximo á las dos de la tarde en la tercera Casa Consistorial, (Imperial, 10), bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue; hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de once á una de la tarde todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.—Madrid 21 de Agosto de 1895.—El Secretario, Francisco Ruano.

#### Modelo de proposición

(Que deberá extenderse en papel del sello 12.º)

D... que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación del suministro de cuero, mangas y manguitos de cuero, llave, tuerca de orejas dobles, macho para la llave, lanzadera de salida, ataduras y empalmes, necesarios en las obras municipales hasta 30 de Junio de 1899, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día... de... de...; conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho suministro con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á... tipos con la cantidad en letra).

Madrid... de Agosto de 1895.

(Firma del proponente).

#### Torrejón de Ardoz

El padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente ejercicio económico de 1895 á 96 se encuentra formado y de manifiesto al público, por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 21 de Agosto de 1895.—El Alcalde, José Rodríguez.

### Providencias judiciales

#### Audiencias territoriales

##### MADRID

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico que celebrado el día de ayer el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado que en unión de la Sección 3.ª de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado del Hospicio que penden en dicha Sección, por la Secretaría de mi cargo han resultado designados como Jurados:

- D. Angel Delgado Artaza.
- Saturnino Sánchez.
- Ruperto Merlo Cisneros.
- Paulino Vargas Algado.
- Matias Fornide.
- José Vega Serrano.
- Isidro Berlanga.
- Angel Gómez García.
- Eleuterio Saez Galán.

- D. Robustiano Parrondo.
- Victor López Martín.
- Félix Martínez Moreno.
- Dionisio del Barrio Pérez.
- Jacinto Palomar.
- Francisco Tomás Cerri.
- Rafael López Gallo.
- Antonio Carruller Arjona.
- Domingo Ortega.
- Victoriano Huerta.
- Gerardo Sánchez Campo.
- Julián Pérez Honrado.
- Domingo Egido Brini.
- Guillermo Pette Bulla.
- Luis Simarro Lacaba.
- Cristino Marat Granados.
- Gregorio Alcantarilla Peinado.
- Enrique Ulioste Mansi.
- Rafael Prieto y Caules.
- Alberto Rubio Amoedo.
- Francisco Sánchez Pescador.
- Jacobo Sales Reig.
- Andrés Garamé González.
- Francisco Pinilla.
- José Bartomé Baeza.
- Francisco Fernández Lareira.
- Antonio Aguilar Cuadrado.
- Juan Alonso Menéndez.
- Valentín Martínez.
- Jacinto Rodríguez Millán.
- Ramón Suárez y Suárez.
- Ramón López Mochales.
- Manuel Pardo Regidor.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas á la una de la tarde de los días siguientes es:

Contra Francisco Castosa, por expención de moneda falsa, el 8 de Octubre.

Contra Dámaso Herránz, por homicidio, el 21 de Octubre.

Contra Francisco Portillo Palacios, por falsificación, e 28 de Octubre.

Contra Antonio Abella López, por homicidio, el 30 de Octubre.

Contra Antonio Ardora Martínez y otros, por robo, el 4 de Noviembre.

Contra Serafin López García, por falsedad, el 11 de Noviembre.

Contra Francisco Luis Romay Quiroga, por expención de moneda falsa, el 13 de Noviembre.

Y para que con te y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 21 de Agosto de 1895.—P. H., L. Felipe de Sande.

Yo el infrascrito Relator Secretario. Certifico que celebrado el día de ayer el sorteo para la constitución del Tribunal del Jurado que en unión de la Sección tercera de esta Audiencia ha de conocer en el cuatrimestre próximo de las causas instruidas en el Juzgado de la Universidad que penden en dicha Sección, por la Secretaría de mi cargo, han resultado designados como Jurados:

- D. Gonzalo Sánchez y Neira.
- Antonio Moreno Cerezo.
- Eduardo Sanz Fernández.
- Isidro Hernández.
- Antonio Benito Lafuente.
- Martin Domingo.
- Pedro García Sánchez.
- José Rufo García.
- Manuel Picado.
- Francisco Rivera.
- Pedro Muñoz.
- Luis María Pastor.
- Carlos María Boto.

- D. Miguel Cavañete Alarcón.
- Florencio Fernández.
- Federico Fabra Conde.
- Basilio Martín.
- Mariano Morera Sánchez.
- Antonio Cabero Gómez.
- Agustín Santaren.
- Benigno Alvarez.
- Constantino Pérez.
- Luis Tomás Miura.
- Leonardo Morán Sánchez.
- Alvaro Rosel Torres.
- Manuel Cárdenas Ruiz.
- Estanislao de Guzmán.
- Gregorio García Benito.
- Fermín Pinedo Muro.
- Roberto Arcas Bustó.
- Francisco Cabañas Caballero.
- Ricardo García Castillo.
- Eugenio Laramilla Coronado.
- Vicente Martínez Banene.
- Gregorio Méndez Cabello.
- Bartolomé Pérez Meris.
- Toribio Fernández.
- José Rodríguez Obar.
- Joaquín Consuegra.
- José Sala y Soto.
- Vicente Rodríguez.
- Enrique Salcedo.

Y la Sección ha señalado para la vista de las causas la hora de la una de la tarde de los días siguientes:

Contra Miguel Valle, y otros, por tentativa de robo, el 1.º de Octubre.

Contra Leonardo Heras, y otro, por cohecho, el 14 de Octubre.

Contra Juana Ubalda Canales, por homicidio, el 16 de Octubre.

Contra D. Venancio de Monasterio, por falsedad, el 18 de Noviembre.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia firmo la presente en Madrid á 21 de Agosto 1895.—P. H., Licenciado Felpe de Sande.

D. Angel García Goñi, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia provincial.

Certifico que celebrado en el día de hoy el sorteo de Jurados que han de conocer en las causas que se expresarán, procedentes del Juzgado de Alcalá de Henares, han sido elegidos los señores siguientes:

#### Cabezas de familia

- D. Venancio Pérez Delgado.
- Isaac García Orozco.
- Mariano Bego Espinosa.
- Ignacio Diaz de la Fuente.
- Patricio Aguado Soriano.
- Nicanor Gutiérrez.
- Victoriano Oter Castejón.
- Toribio Izquierdo Barranco.
- Casildo Jiménez Vados.
- Angel Pascual Acebedo.
- Jesús Abijón Fernández.
- Federico del Vado y Pascual.
- Benigno Sanz del Amo.
- Angel Moreno.
- Juan José García Molinero.
- Enrique Folgueiro Morano.
- Isidoro Martín Pérez.
- José Hernández de la Peña.
- Agustín Díaz Poceda.
- Santiago Boti Soler.

#### Capacidades

- D. Mariano Corral Brea.
- Ignacio Benito Moreno.
- Guillermo Mesa Herrero.

D. Francisco de la Morena y Martín.  
Manuel Arranz Acevedo.  
Jesús Gómez Barbero.  
Emilio Tomás Reosa.  
Dionisio Blanco Machón.  
Julián Sánchez Galeno.  
Guillermo Carralero Adán.  
Antonio Cuenca Anchuelo.  
Gumersindo Bachiller.  
Gregorio Páez Vidaole.  
José Trillo González.  
Rufino Martín Peña.  
Francisco Escarcha Bravo.

*Suplentes de Cabezas de familia*

D. Luciano Plaza Jiménez.  
Lorenzo Machicado Sanz.  
Isidro Delgado del Toro.  
José Maján del Campo.

*Suplentes de Capacidades*

D. Saturnino Sanz Rubio.  
Sabino Villamor Blanco.

Terminado el sorteo acordó la Sección 1.ª de la Sala de vacaciones de esta Audiencia provincial, que las sesiones del Tribunal del Jurado comienzan á la una en punto de la tarde, debiendo empezar la de cada causa los días que á continuación se expresan:

Causa contra Pedro Ignacio Rubio é Ibañez, por tentativa de robo, el día 26 de Octubre.

Causa contra Pedro Gutiérrez Corral, por homicidio, el día 26 de Octubre.

Causa contra Pilar Francisca Pérez Juaza, por homicidio, el día 12 de Noviembre.

Causa contra Buenaventura Cerbellán Oñoro, por homicidio, el día 20 de Noviembre.

Causa contra Urbano Blanco Gismoro, y otro, por parricidio, el día 26 de Noviembre.

Causa contra Millán Espinosa Morales, por expenciación de moneda falsa, el día 19 de Noviembre.

Causa contra Nicasio Eusebio Moreno, y otro, por homicidio, el día 27 de Diciembre.

Y para que conste y se anuncie insertándola en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la segunda quincena del corriente mes con arreglo á lo que dispone el art. 48 de la ley del Jurado, expido la presente que firmo en Madrid á 19 de Agosto de 1895.—P. H., Licenciado, José García Goñi.

*Juzgados militares*

**MADRID**

D. Aristides Goicoviche Ballesteros, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y de la instruida contra el soldado de la Brigada de Tropas de la Administración militar, Mariano Hernández Gómez, por el delito de insulto á superior.

En uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado Mariano Hernández Gómez, que en la actualidad pertenece al Regimiento infantería, Reserva de Segovia, núm. 87 y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado, Bailén, 41, principal, derecha, cualquier día laborable de nueve de la mañana á una de la tar-

de; advirtiéndole que de no comparecer en el término de quince días, contados desde la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, le parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Y para que surta los debidos efectos, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Teniente Coronel Juez instructor, Aristides Goicoviche.

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nazario Vázquez y Guerrero, Juez instructor del distrito del Congreso de esta Corte, en el sumario que instruye por denuncia de Angel Carreras Gómez, sobre estafa, se cita y llama á Vicente Garcia Abajar, que ha habitado en unión de Antonia Santa Cruz Gómez, en la calle del Aguila, núm. 37, piso segundo, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este edicto comparezca ante mencionado Juzgado sito en la calle del General Castaños, número 1, con objeto de prestar declaración; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—V.º B.º=Vázquez.—El Escribano, Andrés Ortiz.

**PALACIO**

D. Adolfo Ruiz Gutiérrez, Juez municipal suplente é interino de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Emeteria Eguillera, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, que usa el nombre de Consuelo Gutiérrez Larrea, es de unos veinticuatro años de edad, y ha vivido últimamente en la casa de lenocinio de Antonia Losada, sita en la calle de la Garduña, núm. 5, cuarto bajo, dedicándose á la prostitución, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, cuyas señas personales son: estatura alta, medio rubia, ojos azules, un poco chata, tiene la dentadura algo desigual y es vizcaina, vistiendo falda de percal, clara y chambrá encarnada, con lunares blancos, y caso de ser habida, la presenten poniéndola á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Agosto de 1895.—Adolfo Ruiz.—El actuario, Luis Gutiérrez.

**UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia del señor

Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, dictada en los autos de concurso de acreedores del Sr. D. José de la Cerda y Alvear, Conde del Villar, se hace saber que por auto de 8 del corriente mes se ha mandado llevar á efecto el convenio aprobado en la Junta de acreedores celebrada en 14 de Junio próximo pasado y declarado que todos los interesados en el concurso deben estar y pasar por el referido convenio.

Madrid 19 de Agosto de 1895.—V.º B.º=El Juez, Félix Marín.—El Escribano, Donato Toledo. 79

**ALCALÁ DE HENARES**

D. Bonifacio Alvarez Arraras, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N. que representa unos treinta años, de estatura regular, sin barba, y viste blusa oscura, pantalón negro, botas negras y boina, y cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue por robo de dos mulas.

Al propio tiempo ruego y encargo tanto á las Autoridades civiles como militares procedan á la busca, captura, prisión y remisión á la Cárcel de este partido y con las seguridades debidas de dicho sujeto.

Dada en Alcalá de Henares á 17 de Agosto de 1895.—Bonifacio Alvarez.—Licenciado, Pedro Taracena.

**Juzgados municipales**

**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Luciano Ortiz y Antón, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pedro Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á fin de celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 7 de Agosto 1895.—V.º B.º= Luciano Ortiz.—El Secretario, Mariano Ordáx.

**Factorías militares de Madrid**

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencia, los artículos siguientes:

Harina de flor, harina de todo pan, carbón de hulla doble cribado, carbón de cok, leña, sal, cebada nueva y paja.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 de Septiembre próximo, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legitimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente, dentro de los catorce días siguientes.

También se admiten proposiciones para la venta de paja de pienso necesario durante un año en esta Factoría.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

Siendo necesario adquirir, aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto para el servicio de la Factoría de Utensilios de esta Corte, se hace saber que el concurso para ello tendrá lugar el día y hora siguiente.

Día 5 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana.

El aceite será de oliva, de buena calidad y del conocido en la localidad por el de segunda clase sin mezcla alguna y bien clarificado.

El petróleo, será casi incoloro, de 0.80º de densidad, ha de hervir hacia los 150º y no ha de inflamarse mas allá de los 40, debiendo tener el litro un peso aproximado de 780 á 800 gramos y perfectamente limpio para no producir hidrocarburos al quemarse.

El carbón vegetal, será de roble ó encina, de buena calidad, de canutillo, bien quemado, muy seco, limpio, sin tizones, piedras, tierra ni ninguna otra materia extraña, y sin mas cantidad de cisco que el tres por ciento del peso total que se reciba, á cuyo efecto se cribara si fuere necesario.

El esparto, ha de ser precisamente nuevo, bien seco, largo limpio y de buena calidad.

NOTA Las proposiciones se harán por escrito y se presentarán muestras del artículo.

Madrid 20 de Agosto de 1895.—El Comisario de guerra Interventor, José Lloret.

**Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares**

El día 30 del corriente mes, se celebrará concurso en el Hospital militar de esta plaza, á las diez de la mañana, para la compra de aceite mineral, aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar de pilón blanca y terciada, carbón de cok y vegetal, chocolate, chuletas, garbanzos, gallinas, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, manteca, pasta, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y generoso, necesarios para el servicio de dicho Establecimiento, en el mes de Septiembre próximo, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte en este concurso, deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad de cada artículo, que ofrecen en venta y que los artículos han de ser de primera calidad con el precio respectivo de la unidad métrica y muestra de cada artículo.

Alcalá de Henares 20 Agosto de 1895.—El Comisario de guerra, Francisco Llorens.

MADRID: 1895.—Esc. Tip. del Hospicio